Verificación del Documento:

- Id del Documento: 17384
- Código de verificación: 48974507183
- Verificar validez en https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2022-459 Línea base para el establecimiento del plan de manejo del ECMPO Manqueche, Región del Biobío.

AUTORIZA A PALMA Y VERGARA LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº E-2023-054

FECHA: **30/01/2023**

VISTO: Lo solicitado por don Palma v Vergara Limitada, mediante ingreso electrónico E-PINV-2022-387, de fecha 10 de octubre de 2022; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2022-459, de fecha 21 de diciembre de 2022; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "Estudio de línea base para el establecimiento del plan de manejo del Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios Manqueche de la Región del Biobío", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 58 de 1981, Nº 176 de 1983, N° 47 de 1984, N° 136 y N° 147, ambos de 1986, N° 291 de 1987, y N° 461 de 1995, los Decretos Exentos N°461 de 1998, N° 409 de 2003, N° 1428 de 2005, N° 697 de 2011, y N° 759 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas Nº 3816 de 2010, Nº 2213 y Nº 2234, ambas de 2014, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, Palma y Vergara Limitada, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Estudio de línea base para el establecimiento del plan de manejo del Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios Manqueche de la Región del Biobío".

2.- Que, mediante Informe Técnico N° E-2022-459 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio natural del país.

3.- Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

4.- Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Palma y Vergara Limitada, R.U.T. N° 76.005.754-1, con domicilio en La Araucana 5095, Coronel, Región del Biobío, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Estudio de línea base para el establecimiento del plan de manejo del Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios Manqueche de la Región del Biobío", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en elaborar, en conjunto con la Asociación de comunidades Indígenas Purra Lov Inchin Tañ Ngen Lavken compuesta por las comunidades: Gerónimo Ancalao (PJ 47), Miguel Yevilao (PJ 135), Agustina Lincopi Huenchunao (PJ 136), Antonio Paillao (PJ 45), Antipi (PJ 139), Huenulao (PJ 137), Lorenzo Quintrileo (PJ 117) y Francisco Namoncura (PJ 77) adjudicatarias del ECMPO Manqueche, el plan de administración y el plan de manejo de recursos bentónicos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11º de la Ley Nº 20.249 y los artículos 9º y 10º de su reglamento.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 6 meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo Nº 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios denominado Manqueche, en la Región del Biobío, según las siguientes coordenadas:

Vértic e	Latitud (S)	Longitud (W)	
1	38°13'26,82"	73°45'47,17"	
2	38º13'15,53"	73°29'40,43"	
3	38º14'16,71"	73°28'28,94"	
4	38º14'17,19''	73º28'28,33''	
5	38º14'29,65''	73º28'41,57''	
6	38º14'35,88''	73°28'51,00"	
7	38º14'21,31''	73º29'20,78"	
8	38º14'23,89''	73º29'34,84"	
9	38º14'09,29''	73º29'54,16"	
10	38º16'04,19''	73º31'49,18''	
11	38º18'58,60''	73º31'39,19''	
12	38º18'58,60''	73º29'56,26''	
13	38º20'14,81''	73º29'48,96''	
14	38º20'14,81''	73°29'57,07''	
15	38º20'14,15''	73º29'58,12''	

16	38º20'06,29''	73º30'11,25"	
17	38º20'17,43' '	73º30'35,66"	
18	38º20'28,03' '	73º30'23,13"	
19	38'20'34,25''	73º46'39,25"	
20	38º18'49,45' '	19,45' ' 73º45'54,24''	
21	38º16'24,21' '	73º46'09,31''	

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza el muestreo con retención permanente, según las especies contenidas en la matriz biológica de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Mesodesma donacium	Macha	400 unidades
Mytilus chilensis	Chorito	400 unidades
Choromytilus chorus	Choro zapato	400 unidades
Venus antiqua	Almeja	400 unidades
Chorus giganteus	Caracol trumulco	400 unidades
Concholepas concholepas	Loco	400 unidades
Aulacomia ater	Cholga	400 unidades
Protothaca taca	Taca	400 unidades
Mulinia edulis	Taquilla	400 unidades
Ensis macha	Huepo	400 unidades
Fissurella latimarginata	Lapa negra	400 unidades
Fissurella picta	Lapa picta	400 unidades
Tegula atra	Caracol tegula	400 unidades
Perumytilus purpurathus	Chorito maico	400 unidades
Tagelus dombeii	Navajuela	400 unidades
Austromegabalanus psittacus	Picorocos	400 unidades
Cancer sp	Jaiba	400 unidades
Loxechinus albus	Erizo	400 unidades
Pyura chilensis	Piure	50 kilos
Durvillea antarctica	Cochayuyo	50 kilos
Macrocystis spp	Huiro	50 kilos
Sarcothalia crispata	Luga negra	50 kilos
Agarophyton chilensis	Pelillo	50 kilos
Pyropia sp	Piure	50 kilos

La extracción y muestreo se realizará mediante línea de mano compuesta por dos anzuelos provistos de carnada. La extracción por buceo y arpón de elásticos será utilizado como arte de pesca selectivo con la finalidad de lograr capturar ejemplares de todo el rango de tallas de especies de interés.

La autorización anterior se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en consideración a que se trata de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales de captura, y a que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, por lo cual no se detectan inconvenientes en las cuotas de investigación solicitadas.

Como apoyo para realizar la pesca de investigación, se autoriza la utilización la embarcación Punta Ballena, matrícula 2211, RPA 2211, la que deberá en todo caso encontrarse activa en el Registro Pesquero Artesanal a cargo del Servicio Nacional de Pesca, y contar con Certificado de Navegabilidad vigente emitido por la Autoridad Marítima:

En todo caso, el consultor deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con 72 horas de

anticipación la actividad de muestreo y eventuales cambios en las embarcaciones a utilizar.

5.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina o un Área Costera Marina Protegida de Múltiples Usos , la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o el Ministerio del Medio Ambiente, si corresponde.

El ingreso a un Área Marina Protegida y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser asimismo informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación.

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, la peticionaria se exceptúa del cumplimiento de las siguientes medidas de administración, de acuerdo a lo estipulado en el inciso tercero del artículo 100 de la Ley General de Pesca:

- a) Para el recurso chorito:
- Veda Biológica establecida mediante el D.S. Nº 176 de 1983, modificado por el D.S. Nº 47 de 1984, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- b) Para el recurso choro zapato:
- Veda Biológica establecida mediante el D.S. Nº 136 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- c) Para el recurso caracol trumulco:
- Veda Biológica establecida mediante el D.S. N° 58 de 1981, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- d) Para el recurso loco:
- Veda Biológica establecida mediante el Decreto Exento N° 409 de 2003, modificado por el Decreto Exento N° 697 de 2011, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- e) Para el recurso cholga:
- Veda Biológica establecida mediante el D.S. Nº 147 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- f) Para el recurso huepo:
- Veda Biológica establecida mediante el Decreto Exento Nº 461 de 1998, modificado por el Decreto Exento Nº 1428 de 2005, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Veda Extractiva establecida mediante el Decreto Exento Nº 461 de 1998, modificado por el Decreto Exento Nº 1428 de 2005, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Talla Mínima Legal establecida mediante la Resolución Exenta Nº 2213 de 2014, de esta Subsecretaría.
- g) Para el recurso navajuela:

 Talla Mínima Legal establecida mediante la Resolución Exenta Nº 3816 de 2010, modificado mediante la Resolución Exenta Nº 2234 de 2014, ambas de esta Subsecretaría.

h) Para el recurso jaiba:

- Veda Biológica establecida mediante el D.S. Nº 09 de 1990, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

i) Para el recurso erizo:

- Veda Biológica establecida mediante el D.S. N° 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a doña María Manira Matamala Farrán, R.U.T. 8.301., ambas con el mismo domicilio.

Asimismo, el personal técnico participante del estudio corresponde a la persona que se indica, en la calidad que en cada caso se señala:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Jaime Montenegro Ponce	11.827.894-1	Ingeniero Pesquero	Asistente de Terreno, Buzo
Jonathan Vergara Viveros	14.390.186-6	Ingeniero Acuícola	Jefe de Terreno
Eduardo Palma Paredes	13.796.342-6	Biólogo Marino	Profesional de Terreno

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

17.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.